



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-99/2022

PARTE ACTORA: OMAR ROSAS
GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y DE PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA RESPECTIVA
VOCALÍA DE LA 13 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA EN PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIAS: GREYSI ADRIANA
MUÑOZ LAISEQUILLA E INGRID
ESTEFANIA FUENTES ROBLES

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, **revoca** la negativa de incluir al actor en la Lista Nominal para participar en la jornada consultiva para la revocación de mandato que se llevará a cabo el diez de abril, conforme a lo siguiente:

G L O S A R I O

Actor | promovente | Omar Rosas González
parte actora

Acuerdo 32

Acuerdo INE/CG32/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024" así como los plazos para la actualización del padrón electoral y corte de la lista nominal de electores (y personas electoras) con motivo del proceso de

¹ En adelante todas las fechas están referidas a este año, salvo precisión de otro.

	revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Autoridad responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Respectiva Vocalía de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial o Credencial para votar	Credencial para votar con fotografía
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Jornada	Jornada consultiva para la revocación de mandato que se llevará a cabo el diez de abril
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024
Lista Adicional	Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF para la Revocación de Mandato
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) con fotografía para el proceso de revocación de mandato que se lleva a cabo en 2022 (dos mil veintidós)
Módulo o MAC	Módulo de Atención de la Ciudadanía
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S



1. Solicitud. El nueve de febrero, el actor acudió al MAC 211351 del INE en el estado de Puebla, a solicitar la expedición de su Credencial, en virtud de realizar el trámite de reemplazo por vigencia de credencial, resultando aprobado el trámite, por lo que se le hizo entrega del respectivo comprobante.

2. No entrega de la credencial. El dieciocho de febrero, el promovente acudió al referido MAC a fin de recoger su credencial; sin embargo, toda vez que no llevaba la credencial que ya no estaba vigente, no le podían hacer entrega de la misma.

3. Entrega de la credencial y negativa de inclusión a la Lista Nominal. El cuatro de marzo, el actor acudió, por segunda ocasión, a recoger su credencial, la cual fue entregada, así también se le hizo de su conocimiento que no sería incluido en la Lista Nominal, puesto que recogió su Credencial posterior al dos de marzo.

4. Juicio de la Ciudadanía

4.1. Demanda y turno. Inconforme con lo anterior, el siete de marzo, el actor promovió Juicio de la Ciudadanía; el doce de marzo fueron recibidas las constancias en esta Sala Regional con las que se integró el juicio SCM-JDC-99/2022, y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

4.2. Radicación. El catorce de marzo, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su ponencia.

4.3. Admisión y cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno, el Magistrado Instructor, admitió la demanda y, al no haber diligencias pendientes por desahogar, en su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Regional es

competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, ya que se trata de un juicio promovido por un ciudadano que acude a esta instancia jurisdiccional para controvertir la negativa de incluirlo en la Lista Nominal, lo que estima vulnera su derecho político electoral de votar en la Jornada respecto del proceso de la revocación de mandato que se llevará a cabo el diez de abril; supuesto que es competencia de esta Sala Regional y entidad federativa sobre la cual ejerce jurisdicción, con fundamento en:

Constitución federal: Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos, artículos 166, fracción III, inciso c) y 176.

Ley de Medios: Artículos, 79, párrafo primero; 80, párrafo primero, inciso b), y 83 párrafo primero, inciso b), fracción I.

Acuerdo INE/CG329/2017². Aprobado por el Consejo General del INE, en el cual establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la ciudad que será cabecera de cada una de ellas.

SEGUNDO. Autoridad Responsable.

Tiene tal carácter la DERFE, por conducto de la Vocalía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, numeral 1, en relación con los diversos 54, párrafo primero, inciso c); 62, numeral 1, y 72, numeral 1 de la Ley Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Electoras) por conducto de la DERFE,

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

En consecuencia, la DERFE, por conducto de la Vocalía, se ubica en el supuesto del artículo 12, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios, lo que es acorde con la jurisprudencia 30/2002³ de la Sala Superior.

TERCERO. Requisitos de procedencia.

Este medio de impugnación reúne los requisitos para estudiar la controversia, establecidos en los artículos 7, 8, 9, párrafo primero; 13, párrafo primero, inciso b); 79, párrafo primero, 80, párrafo primero, inciso b), y 81 de la Ley de Medios.

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, mediante el formato que la propia autoridad responsable proporcionó al promovente, en donde consta su nombre y firma autógrafa, se identifica la autoridad responsable, el acto impugnado; así como los hechos y los conceptos de agravio que estima le genera.

b) Oportunidad. En primer término, debe señalarse que el proceso de revocación de mandato es un proceso extraordinario de participación política y al expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Congreso de la Unión no estableció de manera expresa los medios de impugnación procedentes ni las reglas respectivas.

Dicha ley fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ que declaró la invalidez del artículo 59 de dicha ley que remitía a la Ley de Medios para resolver las impugnaciones relacionadas con los procesos de revocación de mandato pero

³ De rubro: “DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año dos mil tres, páginas 29 y 30.

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 151/2021.

señaló que a fin de no afectar el proceso de revocación de mandato en curso, dicha invalidez surtiría efecto a partir del 15 (quince) de diciembre y determinó que mientras se legislara al respecto, dichas impugnaciones deberían encausarse conforme a los medios de defensa establecidos en la Ley de Medios.

En ese contexto el proceso de revocación de mandato no es en estricto sentido un proceso electoral -regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales- sino un procedimiento regulado en la Ley Federal de Revocación de Mandato que lo define como un instrumento de participación ciudadana⁵.

Considerando lo anterior, es decir: (i) que el Congreso de la Unión no reguló los medios de impugnación que podrían interponerse en los asuntos relacionados con la Jornada, (ii) que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó a los tribunales que conocieran dichas controversias a conocerlos en la vía conducente para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, y (iii) que este juicio se conoce en la vía de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (y personas ciudadanas), resulta evidente que es aplicable lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley de Medios pues el proceso de revocación de mandato no es un proceso electoral por lo que los plazos deben computarse contando únicamente los días hábiles⁶.

⁵ **Artículo 5.** *El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

⁶ Criterio semejante tomó la Sala Superior al resolver los recursos SUP-RAP-31/2022 y SUP-RAP-50/2022.

Esto, además, es coincidente con los Lineamientos del INE para la Organización de la Revocación de Mandato -aprobados mediante acuerdo INE/CG1444/2021 cuya última modificación fue emitida mediante el acuerdo INE/CG51/2022 de 4 (cuatro) de febrero - que establecen que el cómputo de los plazos previstos para el desarrollo de dicho proceso, se entenderán en días hábiles salvo algunas excepciones.



En ese sentido, se considera que el presente medio de impugnación cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios.

Lo anterior en virtud de que, el actor afirma que el cuatro de marzo tuvo conocimiento de la negativa de incluirlo en la Lista Nominal⁷, de modo que, si la parte actora presentó su escrito de demanda el siete siguiente, es evidente que lo hizo de manera oportuna.

c) Legitimación e interés jurídico. Se surten en el presente caso, ya que el actor promueve este juicio por derecho propio alegando una posible vulneración a su derecho político-electoral de votar por parte de la autoridad responsable, lo cual podría restituir esta Sala Regional.

d) Definitividad. Este requisito debe tenerse por cumplido, ya que, si bien el promovente no agotó la instancia administrativa prevista en el artículo 143 de la Ley Electoral, se le notificó que no sería contemplado en la Lista Nominal a utilizarse en la Jornada, y conforme al Acuerdo 32, se tiene hasta el primero de abril para modificar la Lista Nominal producto de las resoluciones de los medios de impugnación de este Tribunal Electoral, es decir, a solo trece días de dicha fecha, tiempo que resulta insuficiente para desahogar la cadena impugnativa.

En consecuencia, al estar satisfechos los presupuestos procesales del presente Juicio de la Ciudadanía y toda vez que esta Sala Regional no advierte la actualización de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la problemática planteada.

CUARTO. Suplencia y controversia.

⁷ Lo cual fue señalado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, así como del recibo de notificación que se negó a firmar el actor, el cual obra en folio 09 del expediente en que se actúa, lo cual no se encuentra controvertido por ninguna de las partes.

Ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que, dada la naturaleza de las demandas de los Juicios de la Ciudadanía, no es indispensable que en las mismas se detallen una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados. Tal como lo señala el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Criterio contenido en la jurisprudencia 03/2000⁸ de la Sala Superior.

A fin de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva y considerando que el actor elaboró la demanda en un formato preimpreso, esta Sala Regional advierte que su intención es reclamar la negativa de incluirlo en la Lista Nominal a fin de que votar en la Jornada.

QUINTO. Estudio de fondo

A. Derecho al voto

Previo al análisis del caso en concreto resulta pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 35, fracción I, de la Constitución; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7, párrafo primero de la Ley Electoral.

El derecho al voto incluye la participación de la ciudadanía en procesos de participación política como el proceso de revocación de mandato en curso.

⁸ De rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año dos mil uno, página 5.



Por disposición del artículo 138, párrafo primero de la Ley Electoral, la DERFE –a fin de actualizar el Padrón Electoral– realiza anualmente, a partir del primero de septiembre y hasta el quince de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones de actualización registral de sus datos.

En ese sentido, para ejercer este derecho humano, las personas deben satisfacer los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como contar con la Credencial y estar inscritas en la Lista Nominal correspondiente al domicilio personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral, para lo cual es necesario que acudan a las oficinas o módulos que determine el INE a fin de que soliciten y obtengan su Credencial para votar, conforme al artículo 136 de dicha ley.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato -como el domicilio-, la Ley Electoral –en su transitorio décimo quinto– reconoce al Consejo General del INE la facultad para ajustar los plazos dispuestos en el propio ordenamiento, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes.

Por su parte, el artículo 30, párrafo segundo de la Ley Electoral establece que los actos del Instituto deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

En este contexto, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo 32, en que estableció que los plazos para los cortes a las listas nominales que se utilizarían en la Jornada. Dicho acuerdo fue

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero⁹.

En tal acuerdo se amplió el plazo establecido en el artículo 138 de la Ley Electoral de manera que **las campañas especiales concluirían el quince de febrero dos mil veintidós** y se desprende las siguientes fechas de corte:

- a. La campaña de **actualización** del padrón electoral sería del cinco al quince de febrero. Esta campaña sería únicamente para las veintiséis entidades federativas sin proceso electoral local.
- b. La **inscripción** de personas jóvenes que cumplieran dieciocho años antes o el día de la Jornada se realizaría del cinco al quince de febrero.
- c. El periodo para solicitar la **reposición** de la Credencial por robo, extravío o deterioro grave concluiría el diecisiete de febrero.
- d. Las Credenciales de las personas ciudadanas que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al padrón electoral al quince de febrero o de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarían disponibles hasta el dos de marzo.
- e. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será el **uno de abril**.
- f. El **corte** de la Lista Nominal producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el **uno de abril**.
- g. La **fecha de entrega** de la Lista Nominal producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para

⁹ Dicha publicación puede ser consultada en este vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022



el Proceso de Revocación de Mandato será el **cinco de abril**.

En ese sentido, los Lineamientos que se aprobaron mediante dicho acuerdo se estableció respecto a la Lista Nominal lo siguiente:

- **Lista Nominal:** Es la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al dos de marzo de dos mil veintidós y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía, agrupadas por entidad, distrito, municipio, sección, mesa receptora de Revocación de Mandato y en orden alfabético; así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral a más tardar el quince de marzo, la cual será entregada a las Junta Local Ejecutiva a más tardar el uno de abril de 2022;
- **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión, número de tanto, fotografía, entidad, distrito, municipio, sección y mesa receptora de Revocación de Mandato, en orden alfabético, **que al uno de abril, hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o Juicios de la Ciudadanía y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la Jornada. La Lista Adicional se entregará a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda a más tardar el cinco de abril.**

Respecto a dicha lista adicional se señala que la DERFE la integrará con el nombre y la fotografía de la ciudadanía, que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio de la Ciudadanía, **hayan sido favorecidos o favorecidas con una resolución en la que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal**, a efecto de garantizar su derecho al voto el día de la Jornada, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, **la Lista Adicional considerará a toda la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una Instancia Administrativa o un de la Juicio Ciudadanía hasta el uno de abril, la cual se entregará la Junta Local Ejecutiva respectiva a más tardar el cinco de abril.**

La entrega de la Lista Adicional se llevará a cabo en los términos y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE, y se hará en presencia del personal de la Oficialía Electoral, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral.

B. Caso concreto

A consideración de esta Sala Regional el agravio del actor es **fundado**, conforme a lo siguiente:

Conforme a lo expuesto en los antecedentes, el promovente realizó el trámite de reemplazo por vigencia de su Credencial el nueve de febrero, el cual fue aprobado el mismo día y se le expidió el comprobante para entrega de esta el dieciocho de febrero, por lo que, en dicha fecha, el actor regresó al MAC correspondiente, a fin de recogerla, sin embargo, no le fue entregada puesto que no llevaba su credencial anterior.

Por lo anterior, el cuatro de marzo, el promovente acudió al MAC y, en tal ocasión, sí le fue entregada su Credencial, sin embargo,



hasta ese día se le notificó que no podía ser incluido en la Lista Nominal, toda vez que, recogió su credencial posterior al dos de marzo, situación que fue manifestada por la misma autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que el actor, en efecto, cumplió con los plazos para tramitar el reemplazo por vigencia de su Credencial, la cual fue expedida en tiempo, además, el promovente acudió el día que le fue indicado para recogerla; no obstante, no le fue entregada antes del corte de la Lista Nominal para incluirlo, sin que en el expediente conste que se le dio a conocer tal plazo.

Lo anterior, ya que en el expediente no existe documento alguno con que se acredite que antes de la fecha de notificación¹⁰ de la negativa a incluirlo en la Lista Nominal, se informó a la parte actora que no podría votar en la Jornada y que, por tanto, hubiera estado en posibilidad de realizar los actos tendentes a su inclusión en la Lista Nominal, lo cual vulnera, evidentemente, su derecho al voto, pues le impidió acudir oportunamente a recoger su Credencial y haber sido incluida en la Lista Nominal adicional.

En ese sentido, se estima que la autoridad responsable estuvo en posibilidad de informarle al promovente dicha situación a fin de que este previera y acudiera al módulo en una segunda ocasión con anterioridad al dos de marzo; no obstante, no consta que ello ocurrió de esta manera, por lo que el actor no tuvo conocimiento y acudió solamente dos días después del plazo del corte establecido en el Acuerdo 32.

A pesar de lo anterior, esta Sala Regional considera que todavía es posible ordenar la inclusión del actor al Lista Nominal, ya que de acuerdo con el Acuerdo 32 y Lineamientos, se señala que

¹⁰ Sino por el contrario, se encuentra un recibo de notificación de cuatro de marzo haciendo del conocimiento del promovente que sus datos no serían incluidos en la Lista Nominal, la cual se negó a firmar, situación que la misma autoridad responsable lo expresa de tal manera en su informe circunstanciado. Constancia que obra a folio 9 del expediente en que se actúa.

hasta el uno de abril se podrá incluir a las personas que hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o juicios de la ciudadanía y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral **y la Lista Nominal, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la Jornada.** Aunado a que, la Lista Adicional se entregará a la Junta Local Electoral a más tardar el cinco de abril.

Por lo cual, esta Sala Regional considera que los motivos de disenso expresados por el actor son fundados.

SEXTO. Sentido y efectos de la sentencia. Al resultar fundado el agravio del promovente, se procede a fijar los efectos de la sentencia.

Por ello, lo procedente es **revocar** la negativa de incluir al actor en la Lista Nominal para efecto de garantizar las condiciones necesarias que le permitan a ejercer su voto en Jornada. En consecuencia, esta Sala Regional ordena:

- Vincular a la DERFE para que, en un plazo de **tres días naturales** posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, inscriba al actor en la Lista Nominal a fin de que le permita participar en la Jornada consultiva para la revocación de mandato que se llevará a cabo el diez de abril.
- Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación atinente que así lo acredite.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE



ÚNICO. Se **revoca** la negativa de incluir al actor en la Lista Nominal, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

Notifíquese, por **correo electrónico** a la **DERFE** y a la **autoridad responsable** solicitando por su conducto y en auxilio a las labores de esta Sala Regional notifique **personalmente** la presente sentencia al actor en el entendido que esa autoridad deberá remitir las constancias de notificación respectivas; y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como Magistrado en funciones, con el voto razonado de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

VOTO RAZONADO¹¹ QUE FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS¹² EN LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO SCM-JDC-99/2022¹³

En este juicio revocamos la negativa de incluir a la parte actora en la Lista Nominal para garantizar las condiciones que le permitan ejercer su derecho al voto en la Jornada. En consecuencia, vinculamos a la DERFE para que inscribiera al

¹¹ Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno de este tribunal.

¹² Colaboraron en la elaboración del voto: Paola Lizbeth Valencia Zuazo.

¹³ Todas las fechas referidas en este voto son del año 2022 (dos mil veintidós); además, usaré los mismos términos definidos que constan en la sentencia del que forma parte y, adicionalmente, utilizaré el siguiente:

Término

Definición

Juicio 87

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) SCM-JDC-87/2022

actor en la Lista Nominal y, posteriormente, lo informara a esta sala.

Coincidió en la manera en que resolvimos la controversia, sin embargo, en esta misma sesión pública de 24 (veinticuatro) de marzo, resolvimos el Juicio 87 relacionado también con la solicitud de inscripción de otra persona a la Lista Nominal para que pudiera votar en la Jornada, juicio en el que emití voto particular.

En ese sentido, dada la aparente similitud de los casos, considero que debo explicar las diferencias que tienen ambos juicios y que me permiten votar a favor de esta sentencia.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ EN EL JUICIO 87?

Este juicio fue turnado a la ponencia a mi cargo; propuse confirmar la negativa de incluir a su promovente en la Lista Nominal porque solicitó la actualización de sus datos en el padrón electoral fuera del plazo que tenía para hacer ese movimiento y poder votar en la Jornada.

En ese caso, quien promovió aquel juicio acudió a realizar su trámite de actualización el 23 (veintitrés) de febrero a pesar de que el Consejo General del INE determinó en el Acuerdo 32 que el límite para hacer ese trámite y poder votar en la Jornada era el 15 (quince) de febrero.

En esas condiciones, resultaba relevante considerar que el Acuerdo 32 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero, es decir, antes de que esa persona acudiera al MAC a realizar su trámite por lo que al haberse publicado en dicho medio el acuerdo que contenía la fecha límite para solicitar el cambio de domicilio ante el INE, dicha persona estuvo en posibilidad de saber, desde el 10 (diez) de febrero que al acudir a realizar la referida solicitud después del 15 (quince) de febrero no sería incluida en la Lista Nominal.



No obstante, la mayoría votó contra mi proyecto pues, desde su perspectiva, la negativa impugnada vulneró el derecho de la parte actora a votar en la Jornada y se ordenó a la DERFE incluir a esa persona en la Lista Adicional para que pudiera votar en la Jornada.

¿CUÁLES SON LAS PARTICULARIDADES QUE DIFERENCIAN EL JUICIO SCM-JDC-99/2022?

En este asunto, la parte actora acudió el 9 (nueve) de febrero al MAC correspondiente a solicitar la expedición de su Credencial por pérdida de vigencia.

El 18 (dieciocho) de febrero, acudió al MAC a recoger su Credencial, sin embargo, no llevaba su Credencial anterior -la que ya no estaba vigente- y se le informó que no podían entregarle la nueva Credencial pues debía entregar la anterior.

Hasta este punto, los hechos evidencian que la parte actora hizo los actos necesarios dentro de los periodos en que aún podía ser incluido -ordinariamente- en la Lista Nominal.

Posteriormente, el 4 (cuatro) de marzo, el actor acudió de nueva cuenta al MAC para recoger su Credencial y en esta ocasión sí le fue entregada, pero también se le informó que no se le incluiría en la Lista Nominal, pues recogió su Credencial después del 2 (dos) de marzo.

Ahora bien, el Acuerdo 32 estableció los plazos para los cortes de las listas nominales que se utilizarán en la Jornada. De dicho acuerdo y de los hechos narrados, advierto circunstancias que impactan para resolver el caso concreto en el sentido en que lo hicimos:

1. La parte actora **acudió al MAC oportunamente** a realizar las gestiones necesarias para la renovación de su Credencial por pérdida de vigencia.

2. Si bien el Acuerdo 32 explica los plazos y términos relativos a la Lista Nominal, **no expone la consecuencia** que tendría no acudir antes del 2 (dos) de marzo a recoger la Credencial.

No me pasa inadvertido que el acuerdo establece que *“Las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarán disponibles hasta el 2 de marzo de 2022”* pero de esta disposición no es claro que si no se acudía después de esa fecha, la consecuencia sería la no inclusión de sus titulares en la Lista Nominal y si bien en otras partes se menciona que la fecha de corte para generar la Lista Nominal sería el 2 (dos) de marzo, en ningún punto se refiere que quien hubiera tramitado su Credencial antes de esa fecha pero no la hubiera recogido, no formaría parte de la misma.

3. No hay constancia en el expediente -ni la responsable informa- que cuando la parte actora acudió por primera vez al MAC a recoger su Credencial -el 18 (dieciocho) de febrero- se le hubiera informado que si no la recogía antes del 2 (dos) de marzo, no se le incluiría en la Lista Nominal que serviría para votar en la Jornada.
4. Hasta el 4 (cuatro) de marzo, cuando el actor acudió al MAC por segunda ocasión, se le informó que no formaría parte de la Lista Nominal.

En ese sentido, como mencioné antes, no es suficiente que el Acuerdo 32 refiera en varios puntos que la fecha de corte para la creación de la Lista Nominal a utilizarse en la Jornada sería el 2 (dos) de marzo, pues si bien habla de las “fechas de corte”, **no establece que quienes hubieran tramitado sus Credenciales antes de esa fecha y no las recogieran antes de la misma, no**



formaría parte de la Lista Nominal y, por tanto, que no podría votar en la Jornada.

Lo anterior implica que, como sostiene la sentencia de este juicio, se vulneró el derecho de la parte actora a pesar de haber realizado su trámite ante el MAC de manera oportuna y sin que se le diera a conocer que si no acudía a recoger su Credencial antes del 2 (dos) de marzo, no podría votar en la Jornada por lo que una mala orientación y la falta de notificación a la parte actora respecto a dichos plazos no puede perjudicarlo e imposibilitarlo en el ejercicio de ese derecho.

A diferencia de ello, en el Juicio 87 la parte actora acudió al MAC a solicitar que se cambiara su domicilio en el padrón electoral el 23 (veintitrés) de febrero, después de la publicación del Acuerdo 32 en el Diario Oficial de la Federación -10 (diez) de febrero-, en que se informó a la ciudadanía que quienes realizaran trámites como el cambio de domicilio después del 15 (quince) de febrero no podrían votar en la Jornada. En ese sentido, esa persona -a diferencia de la parte actora de este juicio- tuvo conocimiento pleno de los plazos futuros relacionados con la Lista Nominal y la consecuencia de sus acciones al respecto y a pesar de ello, decidió acudir al MAC pasada la fecha límite para solicitar el cambio de domicilio, aunque la consecuencia de ello era clara en el Acuerdo 32: no podría incluirse en la Lista Nominal.

Por ello, a diferencia de este juicio, en aquel considero que debimos confirmar la negativa de incluir a dicha persona en la Lista Nominal mientras que en este caso estoy convencida de que, ante la falta de información y certeza de la parte actora respecto de los plazos y las consecuencias de sus acciones, debemos garantizar su derecho a votar en la Jornada.

Por las razones expuestas emito este voto razonado explicando por qué acompaño, en este caso, la sentencia a pesar de haber votado en esta misma sesión, por confirmar la negativa de incluir en la Lista Nominal a otra persona.

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

MAGISTRADA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral¹⁴.

¹⁴ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.